

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Programa Regional de Estadística.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirán efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Toledo a diecisiete de diciembre de 2001.

Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo; por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera, María Luisa Araujo Chamorro.

7668

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un equipo solar doméstico, marca «Edwards», modelo SV, fabricados por Edwards Energy Systems.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Immosolar, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Escoles Pies, 8 (Sitges), para la certificación de un equipo solar doméstico, fabricado por Edwards Energy Systems.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/020/INTA/01, y la entidad colaboradora «Bureau Veritas Española, Sociedad Anónima», por certificado de clave 3547-45P/BD/dlk, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0602, y con fecha de caducidad el día 20 de marzo de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de marzo de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Edwards».

Modelo: SV.

Características:

Material absorbente: Aluminio.

Tratamiento superficial: Poly Matt Black Intepon 610 Powder Coat.

Superficie útil: 1,9 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

7669

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8886	dólares USA.
1 euro =	115,92	yenes japoneses.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	0,61440	libras esterlinas.
1 euro =	9,1671	coronas suecas.
1 euro =	1,4673	francos suizos.
1 euro =	85,78	coronas islandesas.
1 euro =	7,6040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9495	levs búlgaros.
1 euro =	0,57584	libras chipriotas.
1 euro =	30,150	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonias.
1 euro =	242,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,5609	lats letones.
1 euro =	0,4011	liras maltesas.
1 euro =	3,5877	zlotys polacos.
1 euro =	29,492	leus rumanos.
1 euro =	224,6264	tolares eslovenos.
1 euro =	41,630	coronas eslovacas.
1 euro =	1.159.000	liras turcas.
1 euro =	1,6464	dólares australianos.
1 euro =	1,3992	dólares canadienses.
1 euro =	6,9305	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9857	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6198	dólares de Singapur.
1 euro =	1.161,58	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8468	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.